



San Andrés Isla, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo de Mínima cuantía por obligación de hacer
Radicado	88001-4003-002-2023-00162-00
Accionante	Inversiones MKS S.A.S
Demandados	LG Electronics Colombia Limitada
Auto Interlocutorio No.	1143-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en el se expone, observa el Despacho que el extremo activo, con el fin de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta por este medio, pretende el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado, la sociedad LG ELECTRONICS COLOMBIA LIMITADA tenga depositadas a cualquier título en las distintas entidades financieras del país, óbice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 593 numeral 10 de la Ob. Cit., el Despacho decretará las cautelas solicitadas por el extremo activo, por encontrarlas procedentes.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y la retención de las sumas de dinero que la sociedad **LG ELECTRONICS COLOMBIA LIMITADA**, identificado con Nit. 830.065.063.4, tengan depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA S.A., DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA MUJER WWB COLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA Y BANCO GNB SUDAMERIS.**

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$18.270.000).**

TERCERO: Por secretaria líbrense los oficios pertinentes. Comuníquense en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**